



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 37964 de 20.06.2013
 R-276-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 169

Reclamo N° 1959 de 11.12.2012,
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 5020242806-9 de 24.06.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 406
 de 10.06.2013
 Fecha de notificación 12.06.2013

Valparaíso, 22 MAYO 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta (30) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

La apelación del recurrente de fs. treinta y cuatro (34) y siguiente, en la que alega principalmente respecto a la acción fiscalizadora del servicio de Aduanas, señalando que ésta debe haberse producido dentro del plazo de un año conforme el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, tanto el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas como el fallo de la Corte Suprema, se refieren al plazo de un año contado desde la fecha de legalización para formular cargo.

Que, conforme lo señalado en el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, la responsabilidad por actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh
 25.06.13 mayor 60
 Valparaíso/Chile
 R-276-13
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 1959/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 400 /

VALPARAÍSO, 10 JUN 2013

VISTOS: El formulario de Reclamación N° 1959 de 11.12.2012 interpuesto por el Agente de Aduanas señor Juan León V., por cuenta de su mandante INDUSTRIAS DE ENVASES TYPACK S.A., RUT 95.874.000-K, mediante el cual presenta reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, a la Denuncia N° 592.557/22.08.2012 por errónea clasificación arancelaria de mercancía de ítem 2 amparada por la D.I. N° 5020242806-9, de fecha 24.06.2011 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 5020242806-9, de fecha 24.06.2011, se solicitó a despacho en el ítem N° 2 la cantidad de 68.000 KN de poliestireno en formas primarias SOLARENE G116, cristal para la fabricación de envases.

2.- QUE el recurrente señala lo siguiente:

-La acción fiscalizadora de la Aduana expiraba el 24.06.2012, en consecuencia la revisión a posteriori practicada con fecha 22.08.2011 se encuentra fuera del plazo consagrado en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas y por ende prescrita.

3.- QUE a fojas 9 se adjunta fotocopia de Factura Comercial N° 21751782-02 de 31.01.2011 de firma J. K. PARK que ampara 36 MT de HIPS SOLARENE H616 y 68. MT de GPPS SOLARENE G166.

4.- QUE a fojas 21, se anexa Oficio Ordinario N° 1534, de fecha 13.12.2012 emitido por el fiscalizador informante quien señala que en revisión documental a posterior se constató error en la clasificación de la mercancía descrita en el ítem N° 2 por cuanto este resina pertenece al ítem 3903.1910 "poliestireno de uso general (cristal)".

Con relación a la denuncia que se estima fuera de plazo, cabe señalar que el artículo 92 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas se refiere a la formulación de cargos y que estos se podrán formular dentro del plazo de un año contado desde su legalización y en este caso se refiere a una Denuncia por clasificación.

El artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas señala que "La responsabilidad por los actos u omisiones penados por esta Ordenanza prescribe en el plazo de tres años", en consecuencia la DIN N° 5020242806-9 legalizada el 24.06.2011 se encuentra dentro del plazo fijado por la norma.

5.- QUE a fjs. 22 y 23 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 205, ambos de fecha 14.02.2013, se recibe y notifica la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.- QUE a fojas 23 vuelta se deja constancia que con fecha 01.03.2013, se venció el plazo para rendir prueba a causa a prueba solicitada.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

7.- **QUE** a fojas 25, se resuelve decretar como medida para mejor resolver oficiar al Jefe del Laboratorio Químico de la D.N.A., para resolver discrepancia de clasificación que afecta a mercancía denominada SOLARENE G116 las mercancías amparadas por D.I. N° 5020242806-9, de fecha 24.06.2011.

8.- **QUE** a fojas 29 por Oficio Ordinario N° 023 de fecha 02.04.2013 del Laboratorio Químico de la D.N.A., adjunta Informe N° 012, de fecha 02.04.2013, emitiendo opinión de clasificación de productos denominados "SOLARENE H616" y "SOLARENE G116", que se describen como resinas de poliestireno el primero de alto impacto que se designa con la sigla HIPS, y el segundo como un poliestireno de uso general, que se designa con la sigla GPPS.

De acuerdo a las Notas Explicativas del Capítulo 39, partida 39.03 que considera los polímeros de estireno en forma primaria, en el cual el Arancel Aduanero clasifica claramente a los poliestirenos de uso general (cristal) en el ítem 3903.1910 y a los poliestirenos de alto impacto en el ítem 3903.9010 es de opinión que procede la siguiente partida:

Item 2, SOLARENE G116: partida arancelaria 3903.1910.

9.- **QUE** de conformidad a lo expresado en el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, la responsabilidad por actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años, por lo cual no es procedente la prescripción indicada por el despachador con relación a la formulación de la Denuncia correspondiente.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia conforme al análisis efectuado por el Departamento Laboratorio Químico de la D.N.A., en su Informe N° 012/2013 y las Notas Explicativas del Capítulo 39, se determina que a la mercancía en controversia le procede ser clasificada en la Pda. 3903.1910, en razón de lo cual se determina confirmar la Denuncia emitida.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** la Denuncia N° 592557, de fecha 22.08.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos y modifíquese mediante SMDA..
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
 IVA/AAC/FOC/ACP

[Handwritten signature]
 IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso

FRESIA ROSA CATALAN
 SECRETARIA GENERAL DE AFORES
 ADUANAS
 Plaza Whitworth 144
 Valparaíso/Chile
 Telefono : (32) 2200759
 Fax : (32) 2285763

